

DICTAMEN N° :

Buenos Aires, 31 de julio de 2023.

Señores Miembros de la
JUNTA ELECTORAL COPITEC 2023

S/D

Ref : Asunto 54353

COPITEC
ASUNTO N° 54368
ENTRADA 1 AGO 2023

I Se me ha dado intervención para emitir Dictamen sobre el asunto de la referencia conforme a lo dispuesto en el Acta N° 2 de fecha 26 de julio de 2023 de esa Junta Electoral y en base a lo previsto en el artículo 3° último párrafo del Reglamento Electoral vigente.

Con fecha 14 de julio de 2023, el Ing. Enrique L. Larrieu-Let (Matrícula COPITEC I03024) presentó en su calidad de matriculado y en relación al proceso eleccionario en curso, impugnación a la candidata individual a Consejera titular Ingeniera Maria Alejandra Gutiérrez (I05507) y asimismo al candidato individual a Consejero titular Oscar José Campastro (I01940) haciendo uso de la facultad que le confiere el art. 11 del Reglamento citado.

Fundamenta su presentación la circunstancia de que la mencionada profesional se encuentra involucrada junto con el Ingeniero ANTONIO ROBERTO FOTI (I01555) en una causa de ética en su contra planteada oportunamente por el Copitec y posteriormente judicializada. El impugnante considera que el referido hecho implica un “claro conflicto de intereses”

Por su parte, la Ing. Gutiérrez presentó su descargo a la presente impugnación a su candidatura (Asuntos 54330/1 y 54330/2).

A fin de dilucidar esta cuestión, conviene en primer término, efectuar las siguientes precisiones:

La causa de ética aludida (Resolución N° 5 del 28 de junio de 2021 -Exp.N° 3/21) aún se encuentra en la etapa de prueba y sin haber sido, por lo tanto, resuelta. No obstante ello y sin haber mediado aún ninguna sanción en su contra, la Ing. Gutiérrez judicializó el proceso en forma extemporánea, iniciando una demanda contra el Consejo Profesional ante la CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA III, el 13 de octubre de 2021, (Autos: Foti y otros c/Copitec s/proceso de conocimiento Exp. N° 16938/21) la que se declaró incompetente. La cuestión pasó a estudio del Juzgado de Primera Inst. en lo Contencioso Administrativo Federal N° 12 Sec. 24 donde tramita actualmente.

En consecuencia la Causa de Etica se encuentra suspendida hasta tanto se resuelva en sede judicial la nulidad o nó del procedimiento seguido hasta este momento en sede administrativa.

La Ing. Gutiérrez argumenta en su defensa que:

1.- *...“mi planteo judicial se relaciona con el ejercicio de la defensa. Por tanto, mal podría encontrarse un conflicto de intereses, como alude el Ing. Enrique Larrieu-Let. Aún más, el Ing. pretende que realice una renuncia a la judicialización de la resolución, es decir, que me mantenga incólume ante una sanción a una conducta que no cometí”. ...” mi acción judicial no se encuentra DEMANDANDO al COPITEC, como erróneamente refiere el impugnante, sino que reviste un ejercicio de defensa... ”*

Este planteo no resulta atendible, toda vez que como se explicó más arriba, mal puede considerarse un “ejercicio de defensa” una acción enderezada al Consejo basada en una supuesta sanción condenatoria potencial, que aún no existe, (y tal vez no exista nunca) ya que no ha habido hasta la fecha resolución alguna de parte del Copitec en su contra.

También sostiene:

2.- *“...esta impugnación debe ser analizada desde la perspectiva de género. Sólo alcanza con preguntarse cuántas mujeres han alcanzado la condición de presidentes del COPITEC. En otras palabras, no resulta azaroso que me encuentre permanentemente condicionada por las acciones de quienes hoy integran la administración del COPITEC. Sino que parte de la persecución que el Ing. Enrique Larrieu-Let realiza se debe a mi calidad de género. No es la primera vez que encuentro escollos patriarcales en el COPITEC o violencia contra mi persona por mi calidad de mujer. ¿Qué puedo saber yo? Sólo por mi calidad de género. Ergo, lo que van a intentar evitar por todos los medios es que una mujer llegue al cargo de presidenta”...*

El latiguillo de invocar “la perspectiva de género” como defensa ante cualquier circunstancia generalizando su aplicación sin reparar en las particularidades del caso constituye un abuso del derecho inadmisibles.

Nótese que la misma causa de ética también fue seguida contra un colega masculino: el Ing. Foti lo que de por sí descalifica este argumento.

Por otra parte, el Consejo tiene en su Comisión Directiva dos representantes femeninas: la Ing Lidia Seratti y la Tcna. Laura Hannois como Consejeras Titulares, la primera también integrante de la Junta Electoral e incluso tiene a la que suscribe este dictamen como letrada asesora.

3.- Respecto a:

“...poseer una causa de ética no impide que el matriculado se presente como candidato a consejero. A modo de ejemplo mencionaré

el Ing. Tulio Brusco, hoy secretario del COPITEC, quien en el 2019, se presentó a elecciones, teniendo una causa de ética en proceso. Cabe destacar que no fue impugnado por ello y fue electo por el periodo 2019- 2023”...

Sin embargo, el antecedente que menciona la impugnada referido al Ing. Brusco no guarda similitud con el presente caso, toda vez que no llegó nunca a la etapa judicial ni el citado profesional actuó en calidad de actor demandante contra el Copitec ante ningún tribunal.

En cuanto a su “amenaza” de poner en “conocimiento del Juzgado Contencioso Administrativo y Federal Nro. 12 la conducta desplegada por el ingeniero impugnante y de la decisión de la Junta Electoral...”

dicho tribunal no resulta competente para tratar las impugnaciones a candidaturas internas, asunto ajeno al juicio que allí se ventila y asimismo por imperio de los prescripto en el art. 3º inc. c) y art. 21 punto VIII) del anexo del Reglamento Interno .

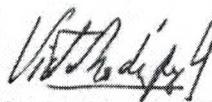
Si bien la cuestión a resolver aquí no se encuentra específicamente prevista entre las causales de rechazo de candidatos establecidas en el art. 8 del Reglamento Electoral, es sabido que es necesario hacer una integración de todas las normas en juego y principios jurídicos implicados, y uno de ellos es la ética que debe regir en las profesiones.

En mi opinión, la Ing. Gutiérrez, en caso de ser electa como autoridad del Copitec, estaría confundiendo su calidad de actora y demandante en el juicio que inició contra el Consejo y su calidad de demandada como integrante del mismo en el mismo pleito, lo que resulta inadmisibles existiendo, efectivamente, un conflicto de intereses como sostiene el impugnante.

Como conclusión, opino que debe hacerse lugar a la impugnación efectuada contra la Ing. Gutiérrez rechazando su candidatura al cargo propuesto.

En el caso del candidato Ing. Campastro, por el contrario, y toda vez que el mismo ha reemplazado al aval patrocinante Ing FOTI por el Ing. Juan Carlos Nounou (Matrícula N° I03918) y que dicha modificación fuera aceptada por la Junta Electoral en su Resolución del 26 de julio de 2023, la situación ha devenido abstracta habiendo sido ya oficializada su candidatura.

Sin más, saludo a la Junta Electoral con mi mayor consideración.



Victoria Rodríguez Hauschildt

VICTORIA RODRIGUEZ HAUSCHILDT
ABOGADA
T. 129 1728 C.R.A.C.F.